

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, rcute al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin enoy requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en sumportante salud.

### DESPACHO TELEGRÁFICO.

Madrid 10 de Abril de 1855, á las 10 de la noche.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

«En la sesion de hoy fué desechado por 116 votos contra 63 el voto particular del Sr. Navarro Zamorano; y la enmienda del Sr. Arriaga por 127 votos contra 41. Por unanimidad fué aprobada una proposicion de confianza a toda la Milicia Nacional. Algunos grupos dieron voces alarmantes. Su necesidad de represion se han disipado. La tranquilidad esta asegurada. La Milicia Nacional en el mejor sentido.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia Burgos 11 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

Circular núm. 116.

(Orden público —Negociado 3.º)

De los partes que he recibido en el dia de hoy acerca de latrofaciosos, resulta:

Que se ignora el paradero de los cinco que se dejaron ver el 6 en Montuenga y Villaizan;

Que segun vagas noticias dadas por un paisano, parece que en la misma noche del 6 pasaron por las inmediaciones de Presencio unos trece ó catorce hombres armados, y que con posterioridad no se ha vuelto á saber nada sobre ellos, ni menos sobre el parage donde se encuentran; lo cual da motivo para sospechar que no sea cierto lo dicho por el paisano.

Burgos 11 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 117.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 14 de marzo último lo que sigue:

«Visto lo expuesto por ese Ministerio en 29 de enero último con motivo de haberse negado el facultativo castrense D. Manuel Lucas Hernando á reconocer el quiato por la provincia de Granada, José María Camacho, fundándo-

se en que no se presentó el expediente justificativo de las dolencias que decia padecer; y considerando que el mozo en cuestion no pudo presentarlo porque ningun facultativo le habia asistido, ni encontraba testigos que declarasen la certeza de sus padecimientos; la Reina (Q. D. G.), deseando evitar que ofrezca dificultades la declaracion del reconocimiento, y facilitar al propio tiempo la resolucion de los casos que ocurran de igual naturaleza, se ha servido disponer que á la regla 3.ª, artículo 9.º del nuevo reglamento de exenciones físicas del servicio militar, recientemente aprobado, se añadan las palabras siguientes: «ó cuando sea absolutamente imposible la presentacion de este.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. como adiccion al reglamento aprobado por S. M. en 10 de febrero último, y para que sirva de regla general en los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de abril de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Otra núm. 118.

Agricultura.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 21 de marzo último me comunica la Real orden que sigue:

«Ministerio de Fomento.—Agricultura.—Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el Presidente de la Asociacion general de Ganaderos quejandose de que en algunas provincias se ha denegado á los Visitadores auxiliares de ganaderia la autorizacion que necesitan para cobrar los fondos pertenecientes á dicha corporacion: Visto el Reglamento de la misma y atendiendo á que las cantidades con que contribuyen sus asociados no son impuestos ni cargas públicas, sino meros arbitrios para cubrir los gastos comunes proporcionándose con ellos el goce de muchos beneficios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se libere á los expresados visitadores el despacho auxiliar para ejercer sus funciones en favor del ramo con arreglo a reglamento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, encargándole inserte V. S. esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del público.

Y en cumplimiento de lo que se previene en la anterior Real disposicion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. Burgos 10 de Abril de 1855.—Angel Barroeta.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Esta Administración ha visto con disgusto que á pesar de las gestiones hechas para que los Ayuntamientos que se marcan á continuación presentaran en la misma los recibos de gastos municipales y premio de cobranza impuestos sobre la contribucion territorial del año próximo pasado importantes las cantidades que tambien se señalan, y como no hayan llenado este deber, y dichos documentos sean indispensables para poder realizar las formalizaciones dispuestas por instruccion á fin de cancelar la cuenta á cada pueblo, me veo en el caso de recordar á los Sres. Alcaldes que se encuentran en descubierto el envío á la oficina de mi cargo de los referidos recibos, dándoles 8 dias de término para cumplir con este servicio contados desde la publicacion de esta preinscripción circular, pasados los cuales me vere en el caso de despachar comisionados de apremio contra aquellos Ayuntamientos morosos.

PUEBLOS.	Municipal.	Premio de cobranza	PUEBLOS.	Municipal.	Premio de cobranza
Abajas	800	104	Prádanos de Bu-	1420	29
Aguas Cándidas	1000	194	reba	9009	1748
Ayuelas		191	Poza	360	23
Aldeas de Medina	2703	388	Quintanalaria	720	139
Alfoz de Bricia	1420	144	Quintanarroz		98
Arenillas de Rio-			Quintanillabon		
pisuerga	1500	292	Redecilla del Cam-		
Barrios de Muño	680	132	po	8020	404
Basconillos del			Reinoso	600	78
Tozo	2980	578	S. Milan de Lara	840	
Belmirre	340	169	Solduengo	980	190
Cascujares de Bu-			Sordillos		120
reba	1150	218	Sotopalacios		178
Castriño Murcia	1400	189	Valmala	768	120
Castriño la Reina	1872		Valle de Manza-		
Castrogeriz	12506	2429	nado	2760	267
Castromorca	1188	294	Vallejera	660	86
Citores del Paramo	800		Vilbiestre del Pinar	904	87
Fresneña	1520		Villabedón	1660	322
Grisaleña		100	Villalbas		67
Ibrillos	1360	177	Valmorcanes	2260	597
Ircio	1200	333	Villalomez	840	54
Ito del Castillo	4320		Villamayor de Tre-		
Yndego y Yillan-			viño	1250	240
diego	1480	191	Villanueva Argañó	725	139
Jaramillo Quemado	532	103	Villanueva Carazo	322	101
Junta de Rio de			Villanueva Sopor-		
Losa		190	tilla		311
Jurisdiccion de San			Villasandino	6600	1283
Zadornil	860	166	Villobeta	240	466
Los Balbases	6660	1291	Urrez	508	67
Mambrillas de Lara	880	85	Villaquiran de la		
Masa	740	140	Puelba	420	23
Melgar de Fernamental	9400	1823	Villaverde Peñao-		
Merindad de Val-			rada		41 17
deporres		480	Zarzosa de Riopi-		
Id. de Valdivielso		10	suerga	925	196
Miranda	9600	1863	Zuñeda		103
Montañana		291	Cuevas de Jueros	163	24 8
Moriana	839	200	Frantovinez	264	48 2
Oron		357	Ibeas de Juarros	295	43 25
Palacios de Riopi-			Las Quintanillas	355	63
suerga	1080	189	Ontomin	262	41
Pedrosa del Prin-			Ormaza	491	35 14
cipe	2661	566	Quintanaortuño		67 25
Peral de Arlanza	1181		Quintanilla Somu-		
			ño	575	85
			Quintanilla Vivar	535	83 17

Santa Maria Taja- Villorejo 217 32 8  
dura 26 4 Villorobe 24 17  
Burgos 16 de abril de 1855. -- Eugenio Maria Perez.

NOTA de las cantidades que los Ayuntamientos espresados á continuación han ingresado en Tesoreria desde el 4.º de abril hasta la fecha por cuenta del primer trimestre de la contribucion territorial

Condado de Treviño	15698	Pedrosa del Principe	6103
Santibañez Zarzaguda	517	Quintanavides	162
Los Tremellos	30	Villasandino	4162
Villafria	669	Revilla Valdegera	401
Castrogeriz	17356	Los Balbases	4244
Redecilla del Camino	3442	Los Ordeñones	117
Burgos	4702	Castriño Matajudios	279
Gamonal	1528	Total	59110

Burgos 8 de abril de 1855 -- Perez.

Nota de los pueblos que han satisfecho el primer trimestre de la contribucion del subsidio industrial del corriente año.

Acedillo	60	Pedrosa del Principe	220
Los Tremellos	70	Castriño Riopisuerga	200
Villanueva de Argañó	20	Cardenado	81
Marmellar de Arriba	20	Palacios de Riopisuerga	90
Villafria	198	Santa Oballa de Bureba	400
Revillarruz	309	Villaldemiro	157
Burgos	1209	Los Balbases	639
Redecilla del Camino	278	Castrogeriz	2000
Gamonal	780	Rezmundo	18
Las Reboledas	17	Palacios de Benaber	430
Gredilla la Polera	297	Castriño Matajudios	399
Santa Maria del Imbierno	471	Bañuelos de Bureba	50
Villasandino	550	Rojas	81
Castriño Murcia	400	Madrigal del Monte	342
Quintanapalla	360	Castriño del Val	326
Orlancaja Riopico	446	S. Quirce de Riopisuerga	275
Santa Cecilia	44	Ito del Castillo	24
Villaverde Peñaozada	72	Santa Cruz del Valle	309
Quintanilla la Mata	333	Jurisdiccion de Lara	90
Quintanilla Pedro Abarca	80	Total	11214

Burgos 8 de marzo de 1855. -- Perez.

No habiendo tenido licitadores la subasta para el arriendo del taller de telares del Presid.º de esta Capital, que se verificó ayer, se señala el dia 18 del actual á las 12 de su mañana para que tenga lugar dicho acto ante la Junta económica en el despacho de este Gobierno de provincia. Burgos 2 de Abril de 1855. -- Angel Barroeta.

Pliego de condiciones para el arriendo del taller de telares del presidio de esta Capital autorizado por Real orden de 21 de febrero de 1855.

- 1.º El contrato durará tres años á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura á favor del rematante.
- 2.º El contratista y el jefe del establecimiento estarán sujetos á la observancia de las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, y 7.ª y demas del pliego que acompaña á la Real orden de 30 de agosto de 1850 y se insertaran en la escritura, anunciándose al público en union de estas.
- 3.º El contratista abonará por todo el que teja, incluso los aprendices que lleven mas de 4 meses en el telar, 24 cuartos, recibiendo de ellos 4 en mano, depositando 2 en la caja de ahorros, y los 18 restantes para el Estado.
- 4.º Los devanadores, urdidores, canilleros y demas operarios, incluso los que tejan y no lleven 4 meses en el telar, devengaran el plus

de 24 mrs, de los cuales 12 serán para el Estado, y los otros 12 para el penado, recibiendo en mano 4, y 8 en su fondo de ahorros.

5.º Será el minimum del jornal lo que se establece en los dos artículos anteriores para los operarios, y no se admitirá proposición de alza no siendo en cantidad igual ó proporcional a la que se establece, a saber: si se aumenta un cuarto al oficial ó un maravedí al aprendiz.

6.º El contratista recibirá el taller por inventario con todas las herramientas y enseres que existan en la actualidad, sin poder exigir que se aumenten y compongan las que faltan a no estar corrientes, lo que será de su cuenta, quedando al final de la contrata todas las mejoras a favor del establecimiento.

7.º En cualquier duda que ocurra en el cumplimiento del contrato, con presencia de las observaciones que se aduzcan por el jefe del establecimiento y el contratista se estará a lo que se resuelva por la Autoridad con vista del expediente que se forme al efecto, quedando en el interin suspensos los efectos del contrato en el solo particular sobre que verse la desavenencia.

8.º El que se presente como licitador deberá acreditar que ha depositado en la Depositaria de esta provincia 800 rs. en metálico que se calculan de productos en un mes a dicho taller.

#### Condiciones que se citan anteriormente.

3.º La subasta se celebrará ante la Junta del Presidio de esta capital, y el resultado se someterá a la aprobación de S. M.

4.º Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable acreditar que se ha depositado en el Gobierno de provincia (hoy en la caja de depositos) la cantidad en metálico en que se calculan los productos de un mes del taller ó talleres que se solicitan arrendar.

5.º El rematante no podrá retirar el depósito sin justificar que ha cumplido lo que establece la condicion 9.º

7.º La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, en los que se fijará la cantidad que deba abonar el contratista en concepto de pluses cada día y para cada uno de los confinados que ocupe, segun las clases de oficiales primeros, segundos ó aprendices.

8.º En igualdad de proporciones con respecto á los pluses, se preferirá el del licitador que solicite el arrendamiento por mas tiempo, y si las circunstancias fueran idénticas, se abrirá subasta por tiempo de media hora sirviendo de tipo la propuesta que contengan los pliegos iguales.

9.º El contratista depositará en la caja del establecimiento como garantía de la contrata el importe de una mensualidad de los pluses de los penados que deba ocupar segun se calcule.

10.º Se reserva el Gobierno la facultad de trasladar los confinados de un presidio a otro, segun lo estime conveniente, y la de aplicar á obras públicas los penados que sean necesarios.

11.º En todos los establecimientos quedará á salvo el derecho de disponer de los talleres y de los presidiarios, segun lo exijan las necesidades del servicio.

12.º Por los efectos del contrato se considerarán dias de trabajo todos los del año, excepto los domingos y fiestas de guardar, los dias de los Reyes y sus sores á la Corona, y mañana del en que se pase la revista de comisario en el presidio.

13.º Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de abril hasta 30 de setiembre, y ocho desde 1.º de octubre hasta 31 de marzo.

14.º Los trabajos habrán de principiár, interrumpirse y cesar, segun el comandante disponga, pero guardandose el número de horas señalado en la condicion anterior.

16.º Para la seguridad de las herramientas y efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto de tener a su disposición las llaves de los talleres, las que, como todas las del establecimiento, estarán en poder del comandante, vigilando este con los demas empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

17.º Los armarios que haya dentro de los talleres estarán á disposición del arrendatario, conservando las llaves, pero con la obligacion de franquearlos al comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

18.º La vigilancia de los talleres en cuanto al órden, buena fabricacion y cuidado de las máquinas, útiles y enseres, estará a cargo del inspector ó inspectores nombrados por el comandante del presidio entre los empleados del establecimiento.

19.º Se facilitará al contratista un local para almacen, siempre que

lo permita la distribucion del edificio; pero si no le hubiere, será de cuenta de aquel el adquirirlo.

20.º El comandante hará la distribucion en los talleres de los penados de nueva entrada, separará a los inútiles ó insubordinados, y ascenderá a los aprendices a oficiales segundos y estos a primeros, verificando al efecto exámenes trimestrales con asistencia del contratista ó persona que le represente; pero no separará, variará ni disminuirá el número de trabajadores sin causa justificada, para no perjudicar los intereses del contratista que estan en armonia con los del establecimiento.

21.º El contratista no podrá ocupar a ningun penado en distinto servicio que aquel a que haya sido destinado.

22.º La eleccion para maestro de cada taller entre los confinados, se hará por el contratista con aprobacion del comandante.

23.º La eleccion del trabajo será exclusivamente del comandante.

24.º No podrá haber mas que el número indispensable de hombres libres encargados de los talleres, y no podrán tener con los penados otras comunicaciones que las concernientes a los servicios respectivos, ni entrada a los talleres mas que en los dias y horas de trabajo.

25.º Cuando el órden del presidio ó circunstancias especiales obliguen a la autoridad a suspender por uno ó mas dias los trabajos de los talleres, no abonará el contratista los pluses de los penados, ni tampoco tendrá derecho a resarcimiento de daños y perjuicios.

26.º El trabajo de los penados ha de hacerse exclusivamente dentro de los talleres, sin que en ningun caso se consienta su salida del presidio con objeto de tomar medidas, elegir géneros ú otro motivo equivalente.

27.º El contratista no abonará gratificacion alguna á los penados, por ser este gasto de cuenta del establecimiento.

28.º Serán de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura y dos copias de ellas que han de remitirse al Ministerio de la Gobernacion.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Francisco Armesto, caballero de la cruz Americana de Isabel la Católica, individuo de la sociedad económica de amigos del país, de Lugo, Juez de Hacienda de la provincia, y de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido etc. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de Gabriela Páramo, muger que fué de Carlos Alonso, y vecino de Quintanaduena; para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refenda por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el derecho que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 30 de marzo de 1855.—Francisco Armesto.—P. S. M. Francisco Carrillo.

*Don Agustin Borrrel, Caballero de la Real y Militar órden de San Hermenegildo, Capitan de Infantería y Ayudante del 11.º Tercio de la Guardia Civil.*

Habiendo desertado de la casa cuartel que ocupa la fuerza de siete Tercio en esta Capital la noche del 24 al 25 de febrero último, el sargento 2.º graduado, cabo 1.º de la compañía de caballería del mismo Nicolás del Hierro, á quien estoy procesando sobre dicho delito y hurto de armas y Caballo, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho Nicolás del Hierro.

ro, señalándole la casa-cuartel ya cita la don le deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Su media filiación es la siguiente: Nicolás del Hierro, hijo de Pedro y de Eugenia, vecino natural de Arenillas de Villadiego, Juzgado de 1.ª Instancia de Villadiego, provincia de Burgos, Capitania General de Castilla la Vieja, de oficio labrador, edad 28 años, su estatura 5 pies y 3 pulgadas, su estado soltero, sus señas estas; pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca; piezas que se llevo; un caballo entero, castaño oscuro, de 8 años de edad, 7 cuartas y cuatro dedos de alzada, montura nueva completa, brida, hocado, estribos, cabezada de prescribe, carolina de perencion, 3 pistolas, 4 de perencion, y una de chispa, una esada de la fabrica de Toledo, y el uniforme completo de Guardia civil, y á fin de que llegue á noticia de todos y que las justicias de los pueblos procuren su captura conviene que el presente edicto se inserte en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito en obsequio del mejor servicio nacional. Burgos 5 de Abril de 1855.—Agustin Borruel.—Por su mandado, Roman Arieta, escribano de la causa.

D. Ildefonso S. Millan, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 25 de marzo último, fué robado en las inmediaciones de esta ciudad Pedro Garcia, vecino de Bañuelos, por cuatro hombres armados de trabucos, quitándole 4 caballerías mulares que llevaba: En el siguiente día 26 se puso el oportuno anuncio que se insertó en el Boletín oficial, y habiéndose recuperado 2 de las indicadas caballerías que son el macho lunanco y la mula negra que se anotaron en el mismo anuncio; y presumiéndose con fundamento que los autores del robo sean los reos profugos por la causa que se sigue en este juzgado sobre robo tambien y muerte á Doña Mónica Albaro, vecina de esta ciudad, se inserta de nuevo este anuncio, por el cual se encarga á todas las autoridades civiles y militares procuren la captura de los indicados sujetos y aprehension de las 2 caballerías que se llevaron remitiendo unos y otras, caso de ser habidos, á este juzgado. Dado en Logroño á 4 de abril de 1855.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de su Señoría, Juan Farías.

#### Nombres y señas de los Ladrones.

Vicente Gamozas (a) Mundin, vecino de esta ciudad, de 40 años de edad, alto, recio, cara redonda, barba recia y poblada, cejas tambien muy pobladas, y pelo negro asi como el de la barba; viste chaqueta y pantalón de paño pardo con capote y borceguies negros, y gorra de badana negra con piel de cabrito. Hermenegildo Torralba (a) Rompe-cazuelas, tambien vecino de esta ciudad, de 36 años de edad, estatura 5 pies y una pulgada; cara larga, salido de dientes, abultado de encias y labios, vigote corto castaño, ojos garzos, nariz afilada y barba poblada; viste de paño pardo con capa del mismo color, faja encarnada, calza alpargata y debe llevar gorra de badana negra con piel de cabrito. Isidro Cabredo de 36 años de edad, estatura regular, pelo entre castaño ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno y regular en carnes; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, faja en carnada, chaleco de cuadros de algodón, con polaina parda encima del pantalón, capote de paño pardo con mangas, pañuelo de percal de color en la cabeza, calzado de zapato blanco; es mal en carado y un poco caido de ojos. Se ignora el nombre del otro hombre, y por lo que resulta de la causa viste pantalón de pana verde con cuadros.

#### Señas de las caballerías robadas.

Un macho moino, su alzada 6 cuartas y 1½, con cabezadas de cinco; y el otro bozalbo de 4 años, tripa blanca, alzada 6 cuartas y 1½ y 2 dedos, con aparejo de lomillo. Además robaron los ladrones el mismo día 25 de marzo último á un vecino de Fuenmayor, unos lomillos con ferro de manta rayada, lista negra fondo blanco y unos estribos antiguos de hierro con correa negra.

En el día 28 de marzo último, se presentaron al Alcalde de Quintanilla del Pidio por el guarda del campo de aquel pueblo, 3 yeguas que se encontraron desmuntadas en su jurisdiccion. Lo que se hace saber para que los dueños de dichas caballerías se presenten á dicha autoridad, que previo el pago del gasto y dando sus señas, le serán entregadas.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Sta. Maria Garofia, Valle de Tobalina, su dotacion consiste en 805 fanegas de trigo ataga, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, al Rejidor de dicho pueblo Tomas Hortiz, en cargado para el efecto, hasta el 4.º de mayo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Cebreco con su ajejo Castro Genta, cuya dotacion consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad, casa libre, y exento de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes presentaran sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho Cebreco dentro del término de 30 dias.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Rojas, partido de Briviesca y sus 8 pueblos ajejos á distancia de un cuarto de hora; media y una el que mas, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo ataga, cobradas por los Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre de cada año, puesto en casa del facultado; y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, al Presidente D. Martin Nuñez, en el término de 20 dias desde la insercion en el Boletín oficial. Rojas y abril 7 de 1855.

### MAPA TOPOGRAFICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Este mapa, que litografiado con todo el esmero en papel de doble marquilla se ha repartido gratis á los suscritores por un año del *Amigo de la provincia*, periódico que se publica tres veces á la semana en esta ciudad, se halla de venta al precio de 10 rs. vn en las Librerías y Encuadernaciones de los Señores:

Hervias, Plaza Mayor.

Rodríguez Alonso, Pasaje de la Flora.

En las Secretarías de la Excm. Diputación provincial y del Ilmo. Ayuntamiento.

Nada queremos decir acerca de su utilidad, porque estamos íntimamente convencidos de que por escaso que sea el vecindario de un pueblo, han de reconocer la importancia de poseerle no solo las Municipalidades sino todas las personas ilustradas que los compongan.

### ANUNCIOS.

Continúa en Santander, á cargo de D. Juan de Aharca, el depósito de las auténticas y verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en la Forté (Francia), quien las vende á precios convenientes y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las Fabricas de los sujetos que gusten adquirirlas.

### BALSAMO DE PEICHLER.

Este precioso medicamento, cuyos efectos estan experimentados por varios Médicos Españoles; y algunos Médicos y cirujanos de esta ciudad, es utilísimo en las quemaduras de 2.º grado, muy útil en las úlceras rebeldes, cuyo carácter modifican disponiéndolas á una pronta cicatrizacion, y calmando el dolor que acompaña á muchas como sintoma preliminar. Lo es igualmente en los dolores de muelas, de oidos, y los de uno y de las encias. Se usa con muy buen resultado en las oftalmias purulentas, y en aquellas cuyo sintoma predominante es Fotofobia.

Se expende en el establecimiento de farmacia de D. Quiliano Lerena, Plaza Mayor núm. 28, y su precio se ha rebajado á 16 reales bote, en vez de 20 que antes se vendia.